



Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 692

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

1) Se incorpora al expediente los memoriales visibles en los anexos 97 y 98 del expediente digital, este último en señal de cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho en auto que antecede respecto de la gestión de notificación a la parte pasiva de la Litis.

Revisado el memorial 97 se observa que este hace relación a una denuncia por daño de la valla y perturbación a la posesión presentada por terceros a la aquí demandante, tal como se observa de los documentos aportados se verifica que la denuncia se encuentra radicada ante la Inspección de Policía de esta localidad, razón por la cual no se hace necesario realizar pronunciamiento alguno por ser este tipo de comportamientos y conductas del resorte y competencia de otra autoridad, sin embargo, si se le hace saber a la parte actora que la valla colocada en el inmueble objeto del proceso en caso de haber presentado alguna avería o daño que dificulte su visualización, deberá ser reemplazada por otra que garantice la publicidad hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme lo dispone el numeral 7° del Art. 375 del CGP.

2) Ahora frente a la gestión o trámite de notificación allegada por la Abogada de la parte actora, referente a la citación par notificación personal de la señora MARIA LUZ RESTREPO MOLINA y para notificación por aviso a la señora MARÍA DOLORES RESTREPO MOLINA, se observa que ambas notificaciones no reúnen los requisitos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, **en relación a que la citación y el aviso no contienen por parte de la empresa de servicio postal el cotejo en los documentos entregados en la dirección de las personas a notificar.** Razón por la cual, no se tendrán dichas notificaciones como válidas, mucho menos se atenderá a la

RADICADO N° 2020-00242-00

solicitud de emplazamiento hasta tanto no se realice en debida forma las mismas, se le reitera a la parte actora que esta formalidad ya se le ha expuesto en anteriores requerimientos por el despacho, por ello, deberá obrar conforme a lo señalado en los requerimientos y en la normativa antes señalada.

3) En cuanto a la notificación personal realizada por mensaje de datos a la señora LILIA RESTREPO MOLINA visible en los folios 18 al 32 del anexo 98, la cual data con fecha de recibido del 27 de febrero de 2023, se verifica que la misma cumple con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, **a partir del 02 de marzo de 2023 fecha en la cual empezó a correr el termino de traslado a esta parte para la contestación de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be219d422fb5b4d3187948b71d2a8d8bc5f279d62abfb4140cf0793f1bc010fd**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>